



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil ocho.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado de oficio, con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO A LA "RECONSTRUCCION DE PUENTE EN CANTON GUADALUPE LA ZORRA", MUNICIPIO DE SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, FINANCIADO CON FONDOS DEL PROGRAMA PROCOMUNIDAD KFW III Y CONTRAPARTIDA LOCAL, EJECUTADO POR EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL (FISDL), POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE JUNIO DE DOS MIL SEIS AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE;** en el cual aparecen relacionados según Nota de Antecedentes los siguientes funcionarios actuantes: **Milton Galileo González López**, Alcalde Municipal; **Santos Ernesto Ochoa Mendoza**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y **German Castellanos**, Jefe de Proyectos. Quienes actuaron en la referida municipalidad durante el periodo auditado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, fs.26 y el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, fs. 64, quienes actúan de forma conjunta; y en su carácter personal los señores **MILTON GALILEO GONZÁLEZ LÓPEZ**, fs. 31-32; **GERMAN ANTONIO CASTELLANOS ESCOBAR**, conocido en el presente Juicio según Nota de Antecedentes como **GERMAN CASTELLANOS**, fs. 33-34; y **SANTOS ERNESTO OCHOA MENDOZA**, fs. 35-36.

**LEÍDOS LOS AUTOS;
Y CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha diecinueve de febrero de dos mil ocho, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Unidad de Recepción y Distribución de Informes de Auditoría de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de folios **18**, se ordenó proceder al análisis de dicho informe e iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II - De conformidad a lo establecido en el Art. 67 Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó

procedente reparar por Responsabilidad Administrativa de acuerdo con el Art. 54 de la Ley antes aludida; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos agregado de folios **20** al **21**, que en lo conducente dice ““**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** (Art. 54 Ley de la Corte de Cuentas de la República.). **REPARO UNO.** (Hallazgo 1). **CONTRATACIÓN DE FORMULADOR NO INSCRITO EN EL BANCO DE CONTRATISTAS DEL FISDL.** Se constató por parte del equipo de Auditores de esta Corte, que la contratación del formulador de la Carpeta Técnica del Proyecto “Reconstrucción del Puente en Cantón Guadalupe La Zorra”, se realizó sin que el Ing. Daniel Rivera Campos, estuviera inscrito en el Banco de Contratistas del FISDL, celebrando el contrato Numero LG01/2005, siendo otorgado dicho contrato entre una persona natural, no jurídica, tampoco fue solicitada la incorporación del Ing. Daniel Rivera Campos, al referido Banco, causando que dicho Proyecto no contara durante su ejecución con el mejor y mas conveniente diseño que se ajustara a las condiciones del terreno. Incumpliendo el Numeral 5.2., de La Guía de Formulación de Carpetas Técnicas de Proyectos del FISDL. Por lo que deberán responder por el presente Reparo los señores: **Milton Galileo González López**, Alcalde Municipal y **Santos Ernesto Ochoa Mendoza**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Quienes actuaron durante el periodo comprendido del uno de mayo de dos mil seis a la fecha. **REPARO DOS.** (Hallazgo 2). **DEFICIENTE FORMULACION DE CARPETA TECNICA E INADECUADO DISEÑO DE PROYECTO.** Fue verificado que en la formulación de la Carpeta Técnica, existieron las deficiencias siguientes: **a)** La Memoria de Cálculo no contenía las cantidades de obra que debieron ser incluidas en las especificaciones técnicas; **b)** No fue incluida, la partida correspondiente a la construcción de bases con maquinaria de piedra; **c)** En el Plan de Oferta, no se establecieron las especificaciones de todas las partidas incluidas; **d)** La Metodología aplicada para ejecutar el proyecto no fue la más adecuada en los aspectos constructivos para llevar a término el proyecto; y **e)** El diseño del proyecto fue elaborado sin tomar en cuenta los problemas que conlleva construir en una zona de estero con un tirante de agua de 1.50 ml., en marea baja (nunca esta seco), ni la geología de la zona ya que por tratarse de suelo inestable, dificulta conseguir la verticalidad de los elementos, pues el estudio de suelo fue elaborado el 22 de noviembre de 2005, fecha posterior a la elaboración de la Carpeta Técnica que fue elaborada en Noviembre de 2005. Lo anterior constituye una irregularidad en la gestión administrativa de los funcionarios actuantes por haber aceptado la Carpeta Técnica con deficiencias, como consecuencia de haber contratado a un profesional formulador sin seguir los procedimientos de selección que garantizaran una mejor oferta y la falta de contratación de un supervisor externo antes de elaborar la Carpeta Técnica. Incumpliendo de esta



forma el Art. 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y La Guía de Formulación del FISDL, en su Formato 60, Numerales 10 y 14. Por lo que deberá responder por el presente Reparos los señores: **Milton Galileo González López**, Alcalde Municipal; **Santos Ernesto Ochoa Mendoza**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional é **Ing. German Castellanos**, Jefe de Proyectos. Actuando el Primero y Segundo durante el periodo comprendido del uno de mayo de dos mil seis a la fecha; y el Tercero durante el periodo del dieciséis de septiembre de dos mil cinco a la fecha.””””

III- De folios **23** al **25**, constan los emplazamientos realizados a los señores **MILTON GALILEO GONZÁLEZ LÓPEZ**, **GERMAN ANTONIO CASTELLANOS ESCOBAR**, conocido en el presente Juicio según Nota de Antecedentes como **GERMAN CASTELLANOS** y **SANTOS ERNESTO OCHOA MENDOZA**. Y a folios **22** corre agregada la Notificación del Pliego de Reparos al Fiscal General de la República.

IV- De folios **31** al **32**, corre agregado el escrito presentado en la Secretaría de esta Cámara, por el señor **MILTON GALILEO GONZÁLEZ LÓPEZ**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiesta ““I.- Que en vista del emplazamiento de fecha veintiséis de junio de dos mil ocho, atentamente le solicito declare admisible este documento, en uso de mi derecho de defensa. II.- Que el reparo uno: “Contratación de formulador no inscrito en el banco de contratistas FISDL: Se constató por parte del equipo de Auditores de esta Corte, que la contratación del formulador de la Carpeta Técnica del Proyecto “Reconstrucción del Puente en Cantón Guadalupe La Zorra”, se realizó sin que el Ing. Daniel Rivera Campos, estuviera inscrito en el Banco de Contratistas del FISDL, celebrando el contrato Numero LG01/2005, siendo otorgado dicho contrato entre una persona natural, no jurídica, tampoco fue solicitada la incorporación del Ing. Daniel Rivera Campos, al referido Banco, causando que dicho Proyecto no contara durante su ejecución con el mejor y mas conveniente diseño que se ajustara a las condiciones del terreno...”; fue contestado en su oportunidad, así: **RESPUESTA:** La Ley LACAP en el artículo 73, inciso tercero, dice:” No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, cuando proceda la calificación de urgencia la institución podrá solicitar ofertas al menos a tres personas, sean naturales o jurídicas que cumplan los requisitos”.- Cuando dice que la institución **PODRA** solicitar, no es imperativo, sino opcional por austeridad; pero ante una emergencia, el tiempo es escaso. El acuerdo Municipal número cinco del Acta numero 1, dice:”... refiriéndose a la aprobación de gastos totales de preinversión, hasta un cinco por ciento del ochenta por ciento del FODES.- ANEXO N° 1 Si se verificó que la empresa Ingeniera Estructural, S.A. de C.V. estuviera calificada como formulador, en infraestructura vial, véase anexo

Nº2 "historial de cambios de categoría", donde aparece calificado desde 03/05/2002; sin esa calificación, el FISDL no hubiera aceptado la carpeta. En relación al comentario de los auditores: "..., la contratación del formulador tenía 8 meses de haber sido aprobada por el Concejo Municipal..."; ya se aclaró que a esa fecha se aprobó la totalidad de los gastos de preinversión. Por lo anterior se pidió al Ing. Daniel Rivera Campos que suscribiera un nuevo contrato a nombre de su empresa, o que solicitara su calificación como persona natural, y que superara ciertas deficiencias de la carpeta, lo cual nunca atendió; por lo que **NO SE AUTORIZO EL PAGO DE SUS HONORARIOS**, como se explica en la respuesta al reparo dos. III.- Que el reparo dos: Deficiente formulación de carpeta técnica e inadecuado diseño de proyecto dice textualmente: "Fue verificado que en la formulación de la Carpeta Técnica, existieron las deficiencias siguientes: ..." y "... lo anterior constituye una irregularidad en la gestión administrativa de los funcionarios actuantes por haber aceptado la Carpeta Técnica con deficiencias:::" El reparo anterior **no tiene razón de ser porque la carpeta técnica no se recibió a satisfacción, no habiéndose pagado el respectivo contrato**, por incumplimiento de la cláusula cuarta. La cláusula cuarta del contrato de formulación LG01/2005, (Anexo 1) dice literalmente. "HONORARIOS: El contratista devengara por el trabajo a realizar la cantidad de CUATRO MIL DOLARES (\$4,000.00) por la carpeta técnica mencionada, los cuales les serán cancelados contra entrega del trabajo realizado y recepcionado a la satisfacción de la Municipalidad." No se pago el servicio porque la carpeta no fue recepcionada a satisfacción de la Municipalidad, según consta en los documentos siguientes: a) Convocatoria a reunión para tratar las observaciones hechas a la carpeta (Anexo 2); b) Fax del Ingeniero Daniel Rivera Campos (Anexo 3), donde acepta haber usado una carga de diseño H15 y debió ser HS20 y c) Acta de reunión (Anexo 4), donde se hace constar lo siguiente: **Primero:** No se presentó el formulador; **Segundo:** Las respuestas del formulador no corresponden a las observaciones hechas; **Tercero:** Se recomienda reformular la carpeta técnica porque según el fax del formulador se uso una carga de diseño H15 y debió ser HS20; **Cuarto:** repetir el estudio de suelos, en los puntos de ubicación de las columnas; debido a que el fax del formulador expresa que se hizo una interacción para asumir la carga de la columna central; **Quinto:** El diseño presentado por el formulador no garantiza la resistencia estructural de la superestructura, ni las cimentaciones.- Se presenta constancias del departamento de contabilidad municipal de no haber registrado ningún pago por el mencionado servicio. (Anexo 5) y VI.- Que el reparo dos: Deficiente formulación de carpeta técnica e inadecuado diseño de proyecto proviene de la **OBSERVACION Nº 3: DEFICIENTE FORMULACION DE CARPETA TECNICA E INADECUADO DISEÑO DE PROYECTO**, que textualmente dice: "En la formulación de la carpeta técnica se establecieron las siguientes deficiencias: f) No



contiene la Memoria de cálculo de las cantidades de obra que deben ser incluidas en las especificaciones técnicas; g) La partida correspondiente a la construcción de bases con mampostería de piedra no fue incluida. h) No se establecieron las especificaciones de todas las partidas incluidas en el Plan de Oferta. i) En la Metodología aplicada, los aspectos constructivos necesarios para llevar a término el proyecto. j) Se elaboró el diseño del proyecto sin tomar en cuenta las dificultades que conlleva construir en una zona de estero con un tirante de agua de 1.5 ml en marea baja (nunca esta seco), ni la geología de la zona ya que por tratarse de suelo inestable es muy difícil conseguir la verticalidad de los elementos, pues el estudio de suelo fue elaborado el 22 de Noviembre de 2005, en fecha posterior a la elaboración de la carpeta técnica (noviembre de 2005). Dándose oportunamente la siguiente **RESPUESTA:** a) Se anexa la memoria de cálculo.- Anexo N° 4. b) Se anexa el plan de oferta original, Anexo N° 5 donde aparece la partida 3.4.2. Mampostería y se anexa el plan de oferta que aparece en la adenda N° 4, Anexo N° 6, en el cual la partida de mampostería se subdivide en 3.4.2. Mampostería muro de apoyo; 3.4.2 Mampostería muro a reconstruir y 3.4.2 Mampostería muro M1. c) Las especificaciones faltantes son las que vinieron sin sello del formulador, cuando se recibieron completas, no se agregaron al expediente, habiéndose extraviado; por lo que se superara en la reformulación que esta en proceso d) No se entiende la observación. e) La carpeta tiene la fecha de inicio del proceso de formulación, no siendo esa la fecha de recepción de la misma.- Tanto la carpeta como el estudio de suelos se harán nuevamente por acuerdo municipal de cambio de diseño. En la observación anterior, que ha dado origen al reparo dos, solo se acepto el literal c) por lo que ya se habían hecho observaciones al formulador Ingeniero Daniel Rivera Campos, las cuales debía superar como condición para efectuar el pago por sus servicios.- Las deficiencias no fueron superadas y como la carpeta técnica **no fue aceptada** no se pago el servicio, habiéndose contratado un nuevo formulador (anexo 6), finalmente solicitó que se verifique que la mencionada carpeta no se pago por no haber sido aceptada y por lo mismo no existe ninguna irregularidad en mi gestión administrativa y me exima de responsabilidad administrativa, como Alcalde Municipal.””

De folios **33** al **34**, aparece el escrito presentado en la Secretaría de esta Cámara, por el señor **GERMAN ANTONIO CASTELLANOS ESCOBAR**, conocido en el presente Juicio según Nota de Antecedentes como **GERMAN CASTELLANOS**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente expresa ““I.- Que en vista del emplazamiento de fecha veintiséis de junio de dos mil ocho, atentamente le solicito declare admisible este documento, en uso de mi derecho de defensa. II.- Que el reparo dos: Deficiente formulación de carpeta técnica e inadecuado diseño de proyecto

dice textualmente: "Fue verificado que en la formulación de la Carpeta Técnica, existieron las deficiencias siguientes: ..." y "... lo anterior constituye una irregularidad en la gestión administrativa de los funcionarios actuantes por haber aceptado la Carpeta Técnica con deficiencias::" El reparo anterior **no tiene razón de ser porque la carpeta técnica no se recibió a satisfacción, no habiéndose cancelado el respectivo contrato**, por incumplimiento de la cláusula cuarta. La cláusula cuarta del contrato de formulación LG01/2005, (Anexo 1) dice literalmente. "HONORARIOS: El contratista devengara por el trabajo a realizar la cantidad de CUATRO MIL DOLARES (\$4,000.00) por la carpeta técnica mencionada, los cuales les serán cancelados contra entrega del trabajo realizado y recepcionado a la satisfacción de la Municipalidad." No se pago el servicio porque la carpeta no fue recepcionada a satisfacción de la Municipalidad, según consta en los documentos siguientes: a) Convocatoria a reunión para tratar observaciones hechas a la carpeta (Anexo 2); b) Fax del Ingeniero Daniel Rivera Campos (Anexo 3), donde acepta haber usado una carga de diseño H15 y debió ser HS20 y c) Acta de reunión (Anexo 4), donde se hace constar lo siguiente: **Primero:** No se presentó el formulador; **Segundo:** Las respuestas del formulador no corresponden a las observaciones hechas; **Tercero:** Se recomienda reformular la carpeta técnica porque según el fax del formulador se uso una carga de diseño H15 y debió ser HS20; **Cuarto:** repetir el estudio de suelos, en los puntos de ubicación de las columnas; debido a que el fax del formulador expresa que se hizo una interacción para asumir la carga de la columna central; **Quinto:** El diseño presentado por el formulador no garantiza la resistencia estructural de la superestructura, ni las cimentaciones.- Se presenta constancia del departamento de contabilidad municipal de no haber registrado ningún pago por el mencionado servicio. (Anexo 5) y III.- Que el reparo dos: Deficiente formulación de carpeta técnica e inadecuado diseño de proyecto proviene de la **OBSERVACION N° 3: DEFICIENTE FORMULACION DE CARPETA TECNICA E INADECUADO DISEÑO DE PROYECTO**, que textualmente dice: "En la formulación de la carpeta técnica se establecieron las siguientes deficiencias: k) No contiene la Memoria de cálculo de las cantidades de obra que deben ser incluidas en las especificaciones técnicas; i) La partida correspondiente a la construcción de bases con mampostería de piedra no fue incluida. m) No se establecieron las especificaciones de todas las partidas incluidas en el Plan de Oferta. n) En la Metodología aplicada, los aspectos constructivos necesarios para llevar a término el proyecto. o) Se elaboró el diseño del proyecto sin tomar en cuenta las dificultades que conlleva construir en una zona de estero con un tirante de agua de 1.5 ml en marea baja (nunca esta seco), ni la geología de la zona ya que por tratarse de suelo inestable es muy difícil conseguir la verticalidad de los elementos, pues el estudio de suelo fue elaborado el 22 de



Noviembre de 2005, en fecha posterior a la elaboración de la carpeta técnica (noviembre de 2005)". Dándose oportunamente la siguiente **RESPUESTA:** k) Se anexa la memoria de cálculo.- Anexo N° 4 l) Se anexa el plan de oferta original, Anexo N° 5 donde aparece la partida 3.4.2. Mampostería y se anexa el plan de oferta que aparece en la adenda N° 4, Anexo N° 6, en el cual la partida de mampostería se subdivide en 3.4.2. Mampostería muro de apoyo; 3.4.2 Mampostería muro a reconstruir y 3.4.2 Mampostería muro M1. m) Las especificaciones faltantes son las que vinieron sin sello del formulador, cuando se recibieron completas, no se agregaron al expediente, habiéndose extraviado; por lo que se superara en la reformulación que esta en proceso n) No se entiende la observación. o) La carpeta tiene la fecha de inicio del proceso de formulación, no siendo esa la fecha de recepción de la misma.- Tanto la carpeta como el estudio de suelos se harán nuevamente por acuerdo municipal de cambio de diseño. En la observación anterior, que ha dado origen al reparo dos, solo se acepto el literal c) por lo que ya se habían hecho observaciones al formulador Ingeniero Daniel Rivera Campos, las cuales debía superar como condición para efectuar el pago por sus servicios.- Las deficiencias no fueron superadas y como la carpeta técnica **no fue aceptada** no se pago el servicio, habiéndose contratado un nuevo formulador (anexo 6), finalmente solicitó que se verifique que la mencionada carpeta no se pago por no haber sido aceptada y por lo mismo no existe ninguna irregularidad en mi gestión administrativa y me exima de responsabilidad administrativa, como Jefe de Proyectos.""

Mediante escrito que corre agregado de folios **35** al **36**, el señor **SANTOS ERNESTO OCHOA MENDOZA**, expresó en lo conducente lo siguiente: "I.- Que en vista del emplazamiento de fecha veintiséis de junio de dos mil ocho, atentamente le solicito declare admisible este documento, en uso de mi derecho de defensa. II.- Que el reparo uno: "Contratación de formulador no inscrito en el banco de contratistas del FISDL: Se constató por parte del equipo de Auditores de esta Corte, que la contratación del formulador de la Carpeta Técnica del Proyecto "Reconstrucción del Puente en Cantón Guadalupe La Zorra", se realizó sin que el carpetista Ing. Daniel Rivera Campos, estuviera inscrito en el Banco de Contratistas del FISDL, celebrando el contrato Numero LG01/2005, siendo otorgado dicho contrato entre una persona natural, no jurídica, tampoco fue solicitada la incorporación del Ing. Daniel Rivera Campos, al referido Banco, causando que dicho Proyecto no contara durante su ejecución con el mejor y mas conveniente diseño que se ajustara a las condiciones del terreno..."; fue contestado en su oportunidad, así: **RESPUESTA:** La Ley LACAP en el artículo 73, inciso tercero, dice:" No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, cuando proceda la

calificación de urgencia la institución podrá solicitar ofertas al menos a tres personas, sean naturales o jurídicas que cumplan los requisitos”.- Cuando dice que la institución **PODRA** solicitar ofertas, no es imperativo, sino opcional por austeridad; pero ante una emergencia, el tiempo es escaso. El acuerdo Municipal número cinco del Acta número 1, dice: “... refiriéndose a la aprobación de gastos totales de preinversión, hasta un cinco por ciento del ochenta por ciento del FODES.- ANEXO N° 1 Si se verificó que la empresa Ingeniera Estructural, S.A. de C.V. estuviera calificada como formulador, en infraestructura vial, véase anexo N°2 “historial de cambios de categoría”, donde aparece calificado desde 03/05/2002; sin esa calificación, el FISDL no hubiera aceptado la carpeta. En relación al comentario de los auditores: “... la contratación del formulador tenía 8 meses de haber sido aprobada por el Concejo Municipal...”; ya se aclaró que a esa fecha se aprobó la totalidad de los gastos de preinversión. Por lo anterior se pidió al Ing. Daniel Rivera Campos que suscribiera un nuevo contrato a nombre de su empresa, o que solicitara su calificación como persona natural, y que superara ciertas deficiencias de la carpeta, lo cual nunca atendió; por lo que **NO SE AUTORIZO EL PAGO DE SUS HONORARIOS**, como se explica en la respuesta al reparo dos. III.- Que el reparo dos: Deficiente formulación de carpeta técnica e inadecuado diseño de proyecto dice textualmente: “Fue verificado que en la formulación de la Carpeta Técnica, existieron las deficiencias siguientes: ...” y “... lo anterior constituye una irregularidad en la gestión administrativa de los funcionarios actuantes por haber aceptado la Carpeta Técnica con deficiencias::” El reparo anterior **no tiene razón de ser porque la carpeta técnica no se recibió a satisfacción, no habiéndose pagado el respectivo contrato**, por incumplimiento de la cláusula cuarta. La cláusula cuarta del contrato de formulación LG01/2005, (Anexo 1) dice literalmente. “HONORARIOS: El contratista devengará por el trabajo a realizar la cantidad de CUATRO MIL DOLARES (\$4,000.00) por la carpeta técnica mencionada, los cuales les serán cancelados contra entrega del trabajo realizado y recepcionado a la satisfacción de la Municipalidad.” No se pago el servicio porque la carpeta no fue recepcionada a satisfacción de la Municipalidad, según consta en los documentos siguientes: a) Convocatoria a reunión para tratar observaciones hechas a la carpeta (Anexo 2); b) Fax del Ingeniero Daniel Rivera Campos (Anexo 3), donde acepta haber usado una carga de diseño H15 y debió ser HS20 y c) Acta de reunión (Anexo 4), donde se hace constar lo siguiente: **Primero:** No se presentó el formulador; **Segundo:** Las respuestas del formulador no corresponden a las observaciones hechas; **Tercero:** Se recomienda reformular la carpeta técnica porque según el fax del formulador se uso una carga de diseño H15 y debió ser HS20; **Cuarto:** repetir el estudio de suelos, en los puntos de ubicación de las columnas; debido a que el fax del formulador expresa que se hizo una interacción para asumir la carga de la



columna central; **Quinto:** El diseño presentado por el formulador no garantiza la resistencia estructural de la superestructura, ni las cimentaciones.- Se presenta constancias del departamento de contabilidad municipal de no haber registrado ningún pago por el mencionado servicio. (Anexo 5) y VI.- Que el reparo dos: Deficiente formulación de carpeta técnica e inadecuado diseño de proyecto proviene de la **OBSERVACION N° 3: DEFICIENTE FORMULACION DE CARPETA TECNICA E INADECUADO DISEÑO DE PROYECTO**, que textualmente dice: "En la formulación de la carpeta técnica se establecieron las siguientes deficiencias: a) No contiene la Memoria de cálculo de las cantidades de obra que deben ser incluidas en las especificaciones técnicas; b) La partida correspondiente a la construcción de bases con mampostería de piedra no fue incluida. c) No se establecieron las especificaciones de todas las partidas incluidas en el Plan de Oferta. d) En la Metodología aplicada, los aspectos constructivos necesarios para llevar a término el proyecto. e) Se elaboró el diseño del proyecto sin tomar en cuenta las dificultades que conlleva construir en una zona de estero con un tirante de agua de 1.5 ml en marea baja (nunca esta seco), ni la geología de la zona ya que por tratarse de suelo inestable es muy difícil conseguir la verticalidad de los elementos, pues el estudio de suelo fue elaborado el 22 de Noviembre de 2005, en fecha posterior a la elaboración de la carpeta técnica (noviembre de 2005). Dándose oportunamente la siguiente **RESPUESTA:** f) Se anexa la memoria de cálculo.- Anexo N° 4 g) Se anexa el plan de oferta original, Anexo N° 5 donde aparece la partida 3.4.2. Mampostería y se anexa el plan de oferta que aparece en la adenda N° 4, Anexo N° 6, en el cual la partida de mampostería se subdivide en 3.4.2. Mampostería muro de apoyo; 3.4.2 Mampostería muro a reconstruir y 3.4.2 Mampostería muro M1. h) Las especificaciones faltantes son las que vinieron sin sello del formulador, cuando se recibieron completas, no se agregaron al expediente, habiéndose extraviado; por lo que se superara en la reformulación que esta en proceso i) No se entiende la observación. j) La carpeta tiene la fecha de inicio del proceso de formulación, no siendo esa la fecha de recepción de la misma.- Tanto la carpeta como el estudio de suelos se harán nuevamente por acuerdo municipal de cambio de diseño. En la observación anterior, que ha dado origen al reparo dos, solo se acepto el literal c) por lo que ya se habían hecho observaciones al formulador Ingeniero Daniel Rivera Campos, las cuales debía superar como condición para efectuar el pago por sus servicios.- Las deficiencias no fueron superadas y como la carpeta técnica **no fue aceptada** no se pago el servicio, habiéndose contratado un nuevo formulador (anexo 6), finalmente solicitó que se verifique que la mencionada carpeta no se pago por no haber sido aceptada y por lo mismo no existe ninguna irregularidad en mi gestión

7

administrativa y me exima de responsabilidad administrativa, como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.””

V- Mediante resolución de las once horas y cuarenta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil ocho, agregada a folios **78**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la Republica, por el término legal, de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada de folios **80** al **81** por la Agente Auxiliar, Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, quien en lo pertinente manifiesta “La responsabilidad Administrativa atribuida, se determino con el Informe antes relacionado, en el cual según opinión de los auditores, existen dos hallazgos: **1) CONTRATACION DE FORMULADOR NO INSCRITO EN EL BANCO DE CONTRATISTAS DEL FISDL**. Al respecto, el señor González López en su escrito presentado relaciona el Artículo 73 inciso tercero de la LACAP, el cual reza: “No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, cuando proceda la calificación de urgencia la institución podrá solicitar ofertas al menos a tres personas, sean naturales o jurídicas que cumplan los requisitos.” La ley es claras (sic) al establecer que cuando proceda la calificación de urgencia, y esta procederá ante una situación por la que se hace necesarias la adquisición o contratación de obras, bienes o servicios, cuya postergación o diferimiento impusiere un grave riesgo al interés general”; pero el reparado en ningún momento presenta documento alguno que demuestre la urgencia que tuvo para realizar dicha contratación. En cuanto al hallazgo **2) DEFICIENTE FORMULACION DE CARPETA TECNICA E INADECAUDO DISEÑO DE PROYECTO**. Al respecto, el reparado en su escrito presentado manifiesta que: “Las deficiencias no fueron superadas y como la carpeta técnica no fue aceptada no se pago el servicio, habiéndose contratado un nuevo formulador.” Referente a este punto, se llevo a cabo por parte de esta Cámara, inspección en los Registros Contables de la Municipalidad, a fin de constatar si se efectuó o no alguna erogación en concepto de pago de Formulación de Carpeta Técnica del proyecto, dando como resultado que no aparece evidencia que la municipalidad haya erogado fondos para el pago de la Carpeta Técnica relacionada. No obstante lo antes verificado, se puede comprobar que la observación se debió como consecuencia de haber contratado a un profesional formulador sin seguir los procedimientos de selección que garantizaran una mejor oferta y la falta de contratación de un supervisor externo antes de elaborar la Carpeta Técnica. Ahora bien, con relación a los reparos atribuidos, si bien es cierto, con las argumentaciones expuestas y la documentación anexa presentada por los cuentadantes, ha quedado demostrado, que los servidores cuestionados en el pliego de Reparos objeto de las presentes diligencias, realizaron las gestiones pertinentes a



efecto de subsanarlas, pero es de hacer notar, que al momento de realizarse la auditoria, se estaba infringiendo la normativa siguiente: la LACAP y la Guía de Formulación de Carpetas Técnicas de Proyectos del FISDL. Para concluir, es imperativo lo señalado por la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al definir la Responsabilidad Administrativa, ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones; siendo responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo.””

7

VI- Luego de analizados los argumentos expuestos, documentación presentada, inspección realizada y la opinión Fiscal, esta Cámara **CONCLUYE**: Que los hallazgos de auditoría que dieron origen a los reparos por Responsabilidad Administrativa, contemplada en el Pliego de Reparos que constituye la base procesal al presente Juicio, se tiene que respecto al **Reparo Uno**, los suscritos somos del criterio que los argumentos expuestos por los funcionarios reparados, están encaminados únicamente a justificar que de conformidad al Art. 73 inciso 3º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, ellos tenían la facultad para contratar al Ing. Rivera Campos, para la elaboración de la Carpeta Técnica del Proyecto *“Reconstrucción de Puente en Cantón La Zorra”, Municipio de San Luís La Herradura, Departamento de la Paz*; argumentan además, que se requirió al referido Ingeniero solicitara su calificación y/o inscripción en el Banco de Contratista del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local -FISDL-, lo cual argumentan que nunca atendió y en tal sentido no realizaron el pago por la Carpeta Técnica. Sin embargo, el Paso Numero Uno de la Guía de Formulación de Carpetas Técnicas de Proyectos del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local -FISDL-, establece que al profesional que se le encargará y/o encomendará la elaboración de la Carpeta Técnica, debe ser buscado en el Banco de Profesionales del FISDL, banco de profesionales que es proporcionado a todas las Municipalidades, en caso contrario, las municipalidades o comunidades tuviesen propuestas, deben solicitar su calificación y/o inscripción en el Banco de Contratistas, esto con el fin de asegurar el éxito del proyecto. No obstante, como puede colegirse a través de la prueba documental presentada por los funcionarios relacionados, agregada de fs. 39 al 41, del 46 al 48 y del 53 al 55, consistente en fotocopias certificadas por Notario del Contrato LG01/2005, de Nota dirigida al Ing. Rivera Campos, por parte del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Municipalidad y del Memorandum del Ing. Rivera Campos, dirigido a la Municipalidad de San Luís La Herradura, con atención al Jefe de la UACI, Sr. Santos Ernesto Ochoa Mendoza, se ha establecido la existencia de un vínculo contractual,

entre el Ing. Rivera Campos y el Sr. Milton Galileo González López, Alcalde Municipal; debiendo entenderse que contrato es el acuerdo de voluntades, creador de obligaciones, conforme a lo dispuesto en el Art. 1308 relacionado con el Art. 1309 del Código Civil; sobre este punto puede concluirse de manera inequívoca que hubo contratación de un formulador, para la elaboración de la carpeta antes referida, sin su previa calificación y/o inscripción en el respectivo banco; por lo cual es procedente sancionar de conformidad al Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, relacionado con el Art. 54 de la misma ley. En cuanto al **Reparo Dos**, respecto a la *deficiente formulación de la Carpeta Técnica e inadecuado diseño del Proyecto "Reconstrucción de Puente en Cantón La Zorra", Municipio de San Luís La Herradura, Departamento de la Paz*", los servidores actuantes han justificado que la referida carpeta contenía deficiencias, y que en virtud de esto no fue aceptada por parte de la municipalidad, ni se efectuó pago por su elaboración; además presentan prueba documental de descargo, agregada de fs. 39 al 44, 46 al 49 y 51, y 53 al 58, consistente en fotocopias certificadas por Notario, consistentes en Contrato de Formulación LG01/2005, Nota dirigida al Ing. Daniel Rivera Campos, Fax dirigido a las autoridades de la Municipalidad, Nota de convocatoria para tratar asuntos de las observaciones efectuadas a la Carpeta Técnica, y Constancia en Original a fs. 50, la cual fue extendida por el señor Porfirio Lemus Leiva, Contador General de dicha entidad, donde hace constar que no existe ningún registro de erogación a nombre del Ing. Rivera Campos, en concepto de pago por servicios profesionales. Asimismo mediante inspección realizada a las nueve horas del día quince de agosto del corriente año, se revisó el Libro de Bancos, específico para la cuenta del proyecto en mención y el Sistema de Contabilidad Gubernamental, pudiéndose constatar que no existe ningún registro donde se haya efectuado pago al Ingeniero antes mencionado, por prestación de servicios de elaboración de la Carpeta Técnica del proyecto antes referido; y para mejor proveer los servidores actuantes mediante acta que corre agregada a fs. 69, adicionaron prueba de descargo, impresión de informes sellados y firmados por los funcionarios respectivos, de los movimientos de cuentas de los periodos del uno de junio al treinta de diciembre de dos mil seis y uno de enero al treinta de septiembre de dos mil siete, así como copias debidamente confrontadas de Nota dirigida al Ing. Rivera Campos, Nota dirigida a las autoridades de la municipalidad procedente del Ing. Rivera Campos y del Acta donde se efectúan las observaciones hechas a la Carpeta Técnica, documentación que corre agregada de fs. 70 al 77. Esta Cámara al analizar el incumplimiento del vínculo contractual entre "Contratante" y "Contratista" a cumplir cada una de las Cláusulas estipuladas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, relacionado a la elaboración de la Carpeta Técnica del Proyecto "Reconstrucción de Puente Cantón



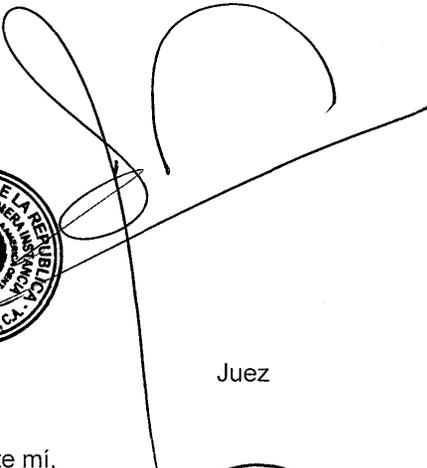
Guadalupe La Zorra”; según las cuales los servicios profesionales serian cancelados por un trabajo realizado y recepcionado a satisfacción de la municipalidad; sin embargo, a tenor de lo expresado por los funcionarios actuantes existió incumplimiento por parte del “Contratista” en el sentido que la Carpeta Técnica, no fue elaborada de acuerdo a las especificaciones brindadas por la Municipalidad, según consta en Acta de reunión agregada a fs. 42 y 49, relacionado por los funcionarios como Anexo Cuatro, celebrada a las catorce horas del día cinco de diciembre de dos mil siete, en los puntos primero, segundo, tercero y cuarto, ante lo cual, decidieron no efectuar el pago convenido; de conformidad al Art. 1423 relacionado con el Art. 1431 del Código Civil, esté ultimo que literalmente establece: *“Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella mas que a lo literal de las palabras”*, por lo que al no cumplir el contratista, el contratante, no estaba en la obligación de aceptar y cancelar dicha carpeta, como lo establece la Cláusula Cuarta, del Contrato LG/01/2005 que textualmente dice: *“HONORARIOS, El Contratista devengara por el trabajo a realizar la cantidad de CUATRO MIL DOLARES (\$4,000.00) por la carpeta técnica mencionada, los cuales les serán cancelados contra entrega del trabajo realizado y recepcionado a la satisfacción de la Municipalidad.”* En tal sentido, no es procedente sancionar administrativamente por este Reparó.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Art. 54, 64, 66, 67, 68, 69 y 107 en relación con el Art. 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA: I- DECLÁRASE** Responsabilidad Administrativa, por el Reparó **UNO**, por las razones contenidas en el romano VI de la presente Sentencia, en consecuencia, **CONDÉNASELES** al pago de Multa de conformidad al Artículo 107 de la Ley de esta Corte, de la siguiente manera a los señores: **MILTON GALILEO GONZALEZ LOPEZ**, por la cantidad de TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **(\$300.00)**; **SANTOS ERNESTO OCHOA MENDOZA**, por la cantidad de CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **(\$40.00)**. **II-** Declárase Desvanecida la Responsabilidad Administrativa establecida en el Reparó **DOS** y **ABSUELVASE** a los señores **MILTON GALILEO GONZALEZ LOPEZ, SANTOS ERNESTO OCHOA MENDOZA** y **GERMAN ANTONIO CASTELLANOS ESCOBAR**, conocido en el presente Juicio según Nota de Antecedentes como **GERMAN CASTELLANOS**, en atención a los razonamientos expuestos en el considerando VI de la presente sentencia. **III-** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios citados en el romano I del presente fallo, en los cargos y períodos establecidos, mientras no se

ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia; **III-** Désele ingreso, al ser cancelada la multa impuesta, a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFÍQUESE.


Juez


Juez

Ante mí,


Secretario de Actuaciones.



REF.: JC-1-2008-1
JCPDíaz
Cfo.: JCPDíaz/A Sánchez.
Fiscales: Licda. Ana Roxana Campos de Ponce.
Ref.: 144-DE-UJC-12-08.
Lic. Néstor Emilio Rivera López.
Ref.: 144-DE-UJC-06-08.



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de enero de dos mil nueve.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las ocho horas y cuarenta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil ocho, que corre agregada de folios **85** a folios **91** del presente Juicio, declárase ejecutoriada dicha Sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

[Handwritten signature]

Juez



[Handwritten signature]

Juez

Ante mí,

[Handwritten signature]
Secretario de Actuaciones.



REF. JC-1-2008-1

JCPDíaz
FISCAL: LICDA. ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE.
REF. FISCAL: 144-DE-UJC-12-08.
FISCAL: LIC. NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ.
REF. FISCAL: 144-DE-UJC-06-08.



DIRECCION DE AUDITORIA CINCO PARA LA COOPERACION EXTERNA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A "RECONSTRUCCION DE PUENTE EN CANTON GUADALUPE LA ZORRA", MUNICIPIO DE SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, FINANCIADO CON FONDOS DEL PROGRAMA PROCOMUNIDAD KFW III Y CONTRAPARTIDA LOCAL, EJECUTADO POR EL FISDL, POR EL PERÍODO DEL 1 DE JUNIO DE 2006 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007



SAN SALVADOR, FEBRERO DE 2008.

INDICE

I.	ANTECEDENTES	1
II.	OBJETIVOS DEL EXAMEN	2
	a) Objetivo General	2
	b) Objetivos Específicos	2
III	ALCANCE DEL EXAMEN	2
IV	RESULTADOS OBTENIDOS.	2

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

BORRADOR DE INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A "RECONSTRUCCION DE PUENTE EN CANTON GUADALUPE LA ZORRA", MUNICIPIO DE SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, FINANCIADO CON FONDOS DEL PROGRAMA PROCOMUNIDAD KFW III Y CONTRAPARTIDA LOCAL, EJECUTADO POR EL FISDL

Teniente

Milton Galileo González López**Alcalde Municipal de San Luis La Herradura,****Departamento de La Paz****Presente.**

Hemos realizado Examen Especial sobre la "Reconstrucción de Puente en Cantón Guadalupe La Zorra", Municipio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, financiado con fondos del programa PROCOMUNIDAD KFW III y Contrapartida Local, ejecutado por el FISDL, por el período del 1 de junio de 2006 al 30 de septiembre de 2007.

Realizamos el examen especial de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

I. ANTECEDENTES**Del Proyecto PROCOMUNIDAD:**

El 23 de mayo del 2004 se firmó el Contrato de Préstamo, de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa entre el Kreditanstalt Für Wiederaufbau, (KfW), y la Republica de El Salvador, por un monto de € 5, 624, 210. 69 equivalente a \$ 5,905,421.2 3, del cual el 63% del importe del contrato es un aporte financiero no reembolsable y ejecutado por El Fondo de Inversión Social y Desarrollo Local. Cuya finalidad es financiar proyectos de infraestructura social y económica (proyectos) a favor de la población pobre y extremadamente pobre así como para servicios de consultaría. El plazo para realizar desembolsos es de tres años hasta el 31 de diciembre del 2007.

Según el Acuerdo Separado de Contrato de préstamo de Aporte Financiero y Ejecución de programa que forma parte de los documentos contractuales, se establece que la modalidades para la adjudicación de suministros y demás servicios con cargo al préstamo deben firmarse convenios tripartitos entre el FISDL, la Municipalidad y la Comunidad Beneficiada, y la legislación aplicable corresponde a lo estipulado en los Manuales del FISDL, el Manual de Proyectos Dirigidos por las Comunidades (PROCOMUNIDAD) y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Del Proyecto

Para la ejecución del proyecto "Reconstrucción de Puente en Cantón Guadalupe la Zorra", con fecha 30 de noviembre del 2005 se suscribió el Convenio entre el FISDL y la Alcaldía Municipal de San Luis La Herradura, por un monto \$ 111,300.00 dólares con cargo al proyecto PROCOMUNIDAD, para establecer responsabilidades y compromisos entre ambos suscriptores; posteriormente con fecha 16 de enero del 2006, se suscribió el Convenio Marco entre el FISDL, la Alcaldía Municipal y representantes de la Comunidad del Cantón Guadalupe la Zorra, en el cual se establecieron las responsabilidades y compromisos del FISDL y el Binomio (Municipalidad y Comunidad) por un monto de \$92,581.72 equivalentes al 83.18% del



BORRADOR DE INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A "RECONSTRUCCION DE PUENTE EN CANTON GUADALUPE LA ZORRA", MUNICIPIO DE SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, FINANCIADO CON FONDOS DEL PROGRAMA PROCOMUNIDAD KFW III Y CONTRAPARTIDA LOCAL, EJECUTADO POR EL FISDL 2

anterior convenio el resto es decir el 16% del monto pactado entre el FISDL y la Municipalidad será utilizado para el pago de costos de supervisión, y el fondo de mantenimiento del mismo. El proyecto comenzó su ejecución física el día 30 de mayo del 2007.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) Objetivo General

Obtener evidencia que demuestre las razones expuestas para el cambio de diseño del proyecto, así como las razones del atraso en la ejecución, a través de revisión de los procesos que involucran la ejecución del proyecto.

b) Objetivos Específicos

- Comprobar la viabilidad de cambio propuesto por el realizador.
- Verificar el cumplimiento de las cláusulas del contrato Alcaldía-FISDL/KFW-R/01-2006.
- Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable y transparencia en el proceso de selección y contratación de formulador, realizador y supervisor.

III ALCANCE DEL EXAMEN

El Alcance del presente examen estuvo determinado por la realización de los siguientes procedimientos:

- Entrevistamos al Jefe UACI y al Alcalde Municipal de San Luis la Herradura.
- Obtuvimos información y documentación relativa al proyecto.
- Entrevistamos al Jefe Regional Zona Paracentral del FISDL.
- Obtuvimos Convenios suscritos entre el FISDL, la Municipalidad y la Comunidad, y análisis al cumplimiento de cláusulas.
- Obtuvimos y analizamos de expediente de licitación y contratación de los contratistas.
- Obtuvimos y analizamos la Carpeta Técnica del proyecto.
- Obtuvimos y analizamos el cumplimiento de cláusulas de Contrato Alcaldía-FISDL/KFW-R/01-2006.
- Efectuamos visita de campo para inspeccionar el lugar del proyecto a efecto de verificar las condiciones del terreno.



IV RESULTADOS OBTENIDOS.

1. CONTRATACION DE FORMULADOR NO INSCRITO EN EL BANCO DE CONTRATISTAS DEL FISDL.

La contratación del Formulator de la Carpeta Técnica del proyecto, se realizó sin que éste estuviera inscrito en el Banco de Contratistas del FISDL, y tampoco se solicitó la incorporación del mismo al referido banco.

NORMATIVA INCUMPLIDA

La Guía de Formulación de Carpetas Técnicas de Proyectos del FISDL, en el numeral 5.2 Como escoger el Profesional Idóneo, establece: "La calidad del profesional a quien se le

BORRADOR DE INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A "RECONSTRUCCION DE PUENTE EN CANTON GUADALUPE LA ZORRA", MUNICIPIO DE SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, FINANCIADO CON FONDOS DEL PROGRAMA PROCOMUNIDAD KFW III Y CONTRAPARTIDA LOCAL, EJECUTADO POR EL FISDL 3

encargará la elaboración de la carpeta es el primer requisito importante para ir asegurando el éxito del proyecto.

Una secuencia lógica de pasos a seguir se describe a continuación:

PASO 1 Utilizar el Banco de Profesionales inscritos en el FISDL, el cual será proporcionado previamente a todas las Municipalidades. Si en caso tuviera la Municipalidad o las comunidades propuestas, solicitará su calificación e incorporación al Banco del FISDL"

CAUSA

La deficiencia ha sido originada por Incumplimiento a la Guía de Formulación de Carpetas Técnicas de Proyectos del FISDL, por parte del Alcalde Municipal y el Jefe de la UACI. ✕

EFECTO

La falta de inscripción en el Banco de Contratistas del profesional que realizó deficientemente la formulación del proyecto, causó que proyecto no cuente con el mejor y más conveniente diseño que se ajuste a las condiciones del terreno.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 15 de Enero del 2008, la Administración de la Alcaldía Municipal de San Luis la Herradura, expresó lo siguiente:

"Sí se verificó que la empresa Ingeniera Estructural S. A de C. V. estuviera calificada como formulador en infraestructura vial. Se anexa el «Historial de cambios de categoría», donde aparece calificado desde 03/05/2002; sin esa calificación, el FISDL no hubiera aceptado la carpeta.



En relación al comentario de los auditores: "la contratación del formulador tenía 8 meses de haber sido aprobada por el Consejo Municipal...", ya se aclaró que a esa fecha se aprobó la totalidad de los gastos de preinversión.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Es necesario hacer mención que el contrato para la Formulación del proyecto fue celebrado con una persona natural, no jurídica, y aún cuando la empresa Ingeniería Estructural S. A. De C.V. estuviera calificada en el banco de contratistas del FISDL, el Ingeniero Daniel Rivera Campos, con quien la alcaldía celebró el contrato numero LG01/2005 para realizar las labores de formulación, no posee calificación en el banco de contratistas del FISDL según nota referencia ACI-1207-7 de fecha nueve de noviembre del dos mil siete, presentada por el Jefe de la ACI del FISDL, por lo que la deficiencia se mantiene.

2. DEFICIENTE FORMULACION DE CARPETA TECNICA E INADECUADO DISEÑO DE PROYECTO

En la formulación de la carpeta técnica se establecieron las siguientes deficiencias:

- a) No contiene la memoria de cálculo de las cantidades de obra que deben ser incluidas en las especificaciones técnicas,
- b) La partida correspondiente a la construcción de bases con mampostería de piedra no fue incluida.

BORRADOR DE INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A "RECONSTRUCCION DE PUENTE EN CANTON GUADALUPE LA ZORRA", MUNICIPIO DE SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, FINANCIADO CON FONDOS DEL PROGRAMA PROCOMUNIDAD KFW III Y CONTRAPARTIDA LOCAL, EJECUTADO POR EL FISDL 4

- c) No se establecieron las especificaciones de todas las partidas incluidas en el Plan de Oferta
- d) En la metodología aplicada, los aspectos constructivos necesarios para llevar a término el proyecto.
- e) Se elaboró el diseño del proyecto sin tomar en cuenta las dificultades que conlleva construir en una zona de estero con un tirante de agua de 1.50 ml en marea baja (nunca está seco), ni la geología de la zona ya que por tratarse de suelo inestable es muy difícil conseguir la verticalidad de los elementos, pues el estudio de suelo fue elaborado el 22 de noviembre de 2005, en fecha posterior a la elaboración de la carpeta técnica (noviembre de 2005).

NORMATIVA INCUMPLIDA

El Art. 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficientes técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. **Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia."**

La Guía de Formulación del FISDL, establece en el formato 60, numeral 10 los costos de proyecto así: Actividad – Unidad – Cantidad y volumen – Precio unitario – costo

El numeral 14 de la misma guía establece "Los Estudios de Suelos se prepararán con el objeto de obtener información acerca de las características de los suelos en relación al tipo de proyecto que se formulará, teniendo como propósito final determinar lo siguiente, como mínimo:

- a) Disposición final de los estratos presentes, su naturaleza, sus espesores y profundidades.
- b) Contenido de humedad de los estratos.
- c) Compacidad o consistencia de los estratos.
- d) Estimación de la capacidad de carga del subsuelo, etc.
- e) Determinación del nivel freático para aquel tipo de proyecto en el que la identificación del mismo sea necesaria.

El propósito del estudio es el establecer las condiciones que influirán en el diseño en cuanto a:

- Estabilidad de suelos.
- Definición de niveles de desplante de fundaciones.
- Niveles de terraza para las estructuras y la necesidad de correcciones en el subsuelo, así como desalojos de materiales inapropiados y/o importación de materiales apropiados.
- Características de los suelos para diseños de pavimentos.
- Características de los suelos para su utilización en rellenos, compactados y terrazas.
- Características de los suelos para estabilización de bases de pisos.
- Recomendaciones respecto a la estabilización de fondos de zanjas para tuberías.
- Cualquier información relacionada al tipo de proyecto.



BORRADOR DE INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A "RECONSTRUCCION DE PUENTE EN CANTON GUADALUPE LA ZORRA", MUNICIPIO DE SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, FINANCIADO CON FONDOS DEL PROGRAMA PROCOMUNIDAD KFW III Y CONTRAPARTIDA LOCAL, EJECUTADO POR EL FISDL 5

Es responsabilidad del Formulator el obtener la información necesaria según el tipo de proyecto a desarrollar. Deberá entenderse dentro de este apartado que el Formulator considerará todos los aspectos geológicos y geotécnicos que fueren necesarios para un proyecto específico."

El numeral 14 de la misma guía en el literal e) establece: "El pliego de especificaciones deberá abarcar todos los diseños, partidas, procesos constructivos y materiales incluidos en el proyecto. Sin embargo, no deberán incluirse referencias a procesos constructivos, materiales o diseños que no existan en los diseños y planos del proyecto."

CAUSA

La deficiencia señalada fue ocasionada por la aceptación de la carpeta técnica con deficiencias por parte del Jefe de Proyectos de la Alcaldía Municipal de San Luis La Herradura; así como también por la contratación de profesional formulator sin seguir procedimientos de selección que garanticen la mejor oferta y la falta de contratación de Supervisor Externo previamente a la formulación de la carpeta, por parte del Alcalde Municipal y el Jefe UACI de la Alcaldía Municipal de San Luis La Herradura.

EFFECTO

La falta de inclusión de los resultados de los estudios de suelo en el diseño de la carpeta, generó un diseño inadecuado a las condiciones hidrogeológicas de la zona, en consecuencia dificultades en la ejecución de la obra contratada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 15 de Enero de 2008, la Administración de la Alcaldía Municipal de San Luis La Herradura, expresó lo siguiente:



- a) "Se anexa la memoria de cálculo.
- b) Se anexa el plan de oferta original donde aparece la partida 3.4.3. Mampostería y se anexa el plan de oferta que aparece en la adenda No.4, en la cual la partida de mampostería se divide en 3.4.2 Mampostería muro de apoyo: 3.4.2 Mampostería muro a reconstruir y 3.4.2 Mampostería muro 1.
- c) Las especificaciones faltantes son las que vinieron sin sello del formulator, cuando se recibieron completas, no se agregaron al expediente, habiéndose extraviado; por lo que se superará en la reformulación que está en proceso.
- d) No se entiende la observación.
- e) La carpeta tiene la fecha de inicio del proceso de formulación, no siendo esa la fecha de recepción de la misma. Tanto la carpeta como el estudio de suelos se harán nuevamente por acuerdo municipal de cambio de diseño."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

"a) Está específicamente señalado que la memoria que no existía es la de las **cantidades de obra** (son las cantidades de obra a ejecutar en cada una de las partidas, según el plan de oferta propuesto), y lo que se nos presentó es la **memoria de cálculo estructural** (esta ya había sido revisada durante la ejecución del examen). Hay que hacer notar que una no tiene relación con la otra. La Guía de Formulación del FISDL establece claramente los requisitos que debe cumplir una carpeta, independiente de la calidad de esta, por lo que se mantiene la observación. Con respecto a los literales b) y c), nos referimos a la especificaciones técnicas de las partidas; hay que tomar en cuenta que la especificación técnica de cada partida debe establecer las características físicas tanto de los materiales como de la mano de obra, así como también la

BORRADOR DE INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A "RECONSTRUCCION DE PUENTE EN CANTON GUADALUPE LA ZORRA", MUNICIPIO DE SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, FINANCIADO CON FONDOS DEL PROGRAMA PROCOMUNIDAD KFW III Y CONTRAPARTIDA LOCAL, EJECUTADO POR EL FISDL 6

manera en que se medirá para su respectivo pago, por lo que la existencia de esta tiene que ser indispensable y obligatoria, ya que si no existe, no habrá como establecer contractualmente los parámetros que permitirán evaluar el trabajo y proceder posteriormente a su correspondiente aceptación. En vista de ello es que la observación se mantiene.

Las observaciones d) y e) se refieren a que la metodología planteada para ejecutar el proyecto no era la más adecuada (no es que sea imposible, sino mucho más difícil y se requiere de una metodología más especial), ya que pretender trabajar la subestructura del puente en un estrato que no solamente está saturado e inestable, sino que posee un tirante "permanente" de agua de 1.50 m., las dificultades para llevar a cabo cualquier proceso constructivo se multiplican; es por ello que creemos que con el diseño estructural adecuado, siempre es posible plantear una solución que no implique una pilastra central (que puede producir otros efectos hidrológicos debido a que se están modificando las condiciones para el flujo de agua) sino que se maneje con una superestructura de un solo claro, de esta manera se reducirían las dificultades del proceso constructivo. Aunque en apariencia, plantear una solución con pilastra al centro sea más económico, por las dificultades constructivas y la tecnología requerida al proponer una solución sin pilastra, esta posee un costo similar, a pesar de requerir una estructura más pesada.

En vista de lo anterior, mantenemos que el estudio efectuado por el formulador carece de profundidad necesaria como para incluir todas las condiciones existentes en la zona, por lo que presenta varias deficiencias."

El presente informe se refiere únicamente al Examen Especial sobre la "Reconstrucción de Puente en Cantón Guadalupe La Zorra", Municipio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, financiado con fondos del programa PROCOMUNIDAD KFW III y Contrapartida Local, ejecutado por el FISDL.

Este informe está destinado para informar a la Municipalidad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, y para uso de la Corte de Cuentas de la República

7 de febrero del 2008.

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Cinco
Cooperación Externa.

